COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
Asesoría Jurídica

Mariano Roque Alonso, 20 de Noviembre de 2017.-

DICTAMEN Nº : 191/2017
AL : Señor Director del Centro Financiero N° 5
CNEL DCEM LUIS OSMAR HERMOSILLA PINEDA
Guarnición

Corresponde al Expediente del Centro Financiero N° 5, formado por la Nota DNCP/DNC Nº 29706/17 remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la adecuación de línea presupuestaria, donde se observa que: *"No pueden ser disminuidos los Códigos de Contratación solicitados, debido a que los mismos no son Plurianuales, y en los contratos no establecen que serían Abiertos; los compromisos fueron asumidos por su Institución por el monto total del contrato para cada Código de Contratación y deben ser asumidos".-*

En atención a lo arriba mencionado la Unidad Operativa de Contrataciones aclara en su Informe Nº 35 /17, que el pedido obedece a que la Unidad afectada, Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército – DISERINTE, tiene necesidad de la utilización de dichas líneas conforme a los saldos de los Contratos que detalla, conforme a la Nota DISERINTE Nº 665 de fecha 14 de Noviembre de 2017, donde solicita la adecuación de la línea presupuestaria del Contrato Nº 102/17, suscripto entre el Comando Logístico y la empresa EMHIL S.A. en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 03/17 "ADQUISICIÓN DE TEXTILES Y VESTUARIOS VARIOS", ID Nº 332.896.-

Que, por Nota DNCP/DNC Nº 30014/17 de fecha 17 de Noviembre de 2017, se solicita a la Convocante realizar una rescisión parcial del contrato y remitir en el módulo de Rescisiones del SICP.-

A los efectos de llevar a cabo el pedido respectivo corresponde Rescindir los Contratos afectados por la adecuación de líneas presupuestarias, conforme a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que expresa en su Art. 55 ***"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:.... d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato",* lo cual se encuentra plenamente justificado, por ser un requerimiento judicial.-

Que la solicitud se realiza a fin de cubrir una demanda judicial que ya fue intimada de pago al Comando Logístico – Dirección del Servicio de Intendencia (DISERINTE), conforme las actuaciones siguientes:

- Que por **Oficio Judicial Nº 426 de fecha 12 de mayo de 2017**, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Tuno, Abog. HUGO A. F. BECKER C., se dirige al Señor Ministro de Hacienda Dr. SANTIAGO PEÑA PALACIOS, en los autos caratulados: "SUPERMERCADO DON LORENZO C/ COMANDO LOGÍSTICO (DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO) Y OTRO S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Nº 282/2001, a fin que se incluya en el presupuesto del corriente año, el saldo de la suma de guaraníes mil millones (G. 1.000.000.000), correspondiente a lo resuelto por el Juzgado por A.I. Nº 1474 del 07 de octubre de 2010. Se acompaña copia autenticada de la resolución mencionadas.-

- Que, dicho Oficio fue ingresado en el Ministerio de Hacienda como SIME Nº 44904/2017; y en tal sentido la Abogacía del Tesoro se expidió en los términos de su DICTAMEN Nº 790 de fecha 13 de junio de 2017, mencionando cuanto sigue: *"...al estudiar el presente pedido judicial, en el marco de las disposiciones de la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el decreto Nº 8.127 de fecha 30 DE MARZO DE 2.000. que reglamenta la referida ley, que en su artículo 26 dispone lo siguiente: "**Los organismos y entidades del Estado elaboraran sus respectivos proyectos y anteproyectos de presupuesto de conformidad a las disposiciones de los artículos 14 y 15 de la Ley del decreto remitido al Ministerio de ...///.***

***Hacienda antes del 30 de junio de cada año"**, concluimos que él, Hacienda solo se limita a transferir los recursos presupuestados por COMANDO LOGÍSTICO(DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO) al comando logístico (dirección de servicio del intendencia del ejército en este caso la entidad obligada al pago de lo dispuesto en el oficio remitido, mencionado más arriba, conforme a las disposiciones legales que cae en el ámbito de competencia de la citada Institución Estatal y bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades de la misma..".-*

- Que conforme a la Nota S.G. Nº 448 de fecha 27 de junio de 2017, el Secretario General del Ministerio de Hacienda ALBERTO ALFONZO, informa al Juez HUGO BECKER, que el Expediente fue derivado al Comando Logístico (Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército), conforme lo recomendado a través del Dictamen Nº 790 de fecha 13 de junio de 2017 de la Abogacía del Tesoro.-

- Que, la LEY N° 1.493 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 530, 716 Y 717 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL", expresa: *"Artículo 1º.- Modificase los artículos 530, 716 y 717 del "Código Procesal Civil", los que quedan redactados de la siguiente forma: **"Art. 530.-** Cumplimiento. Consentida, firme o ejecutoriada la sentencia que mande llevar adelante la ejecución, se procederá según las reglas establecidas para el cumplimiento de la sentencia de remate, hasta hacerse pago al acreedor. **Si la sentencia condenare al pago de una suma de dinero líquida y exigible al Estado, a las entidades autárquicas o autónomas o a los gobiernos departamentales o municipales, se hará saber su monto al Ministerio de Hacienda** o a las gobernaciones y municipalidades para su inclusión en los respectivos presupuestos"*, disposición ésta que cumplió el Señor Juez HUGO BECKER, al solicitar al Ministerio de Hacienda se incluya en el pago en el presupuesto de la entidad deudos; no obstante, la Abogacía del Tesoro analizo el requerimiento judicial aplicando lo dispuesto por la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINSITRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", remitiendo el expediente al Comando Logístico- DISERINTE para que incluya la deuda en su presupuesto.-

Que, el Oficio Judicial Nº 426/2017, exhorta **que el pago se incluya en el presupuesto del corriente año**, y conforme a ello mencionamos lo dispuesto por la LEY Nº 4711 *"QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL Artículo 1º.- DESACATO DE ORDEN JUDICIAL. El que incumpliere una orden escrita dictada en legal forma por una autoridad judicial competente, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años o multa. Si el autor cometiere el hecho, mediando apercibimiento escrito y previo de la autoridad judicial correspondiente o fuere un funcionario público, en los términos del Artículo 14, numeral 14 del Código Penal, la pena podrá ser elevada hasta cinco años. En los casos del párrafo anterior o cuando el mismo facilitare o posibilitare la comisión de otros hechos punibles, la pena privativa de la libertad también será de hasta cinco años y no será sustituible por la multa. La autoridad judicial cuya resolución hubiera sido incumplida informará el hecho al fiscal penal de turno, para que este impulse el procedimiento respectivo bajo el presupuesto de la flagrancia"*; en tal sentido a fin de cumplir con los dispuesto por la Justicia se solicitó una ampliación presupuestaría que no pudo ser ejecutada, por tal motivo solicitamos la adecuación para proceder posteriormente a una REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA en el Ministerio de Hacienda y honrar el requerimiento Judicial y evitar daños mayores al Estado Paraguayo.-

Por tanto, en base al Informe de la Unidad Operativa de Contrataciones y los documentos adjuntos, esta Asesoría Jurídica eleva el presente expediente al Señor Director del Centro Financiero Nº 5 – COMLOG, con la recomendación de Rescindir parcialmente el Contrato Nº 102/17, en cumplimiento a las normativas arriba expuestas.-

Es mi dictamen.-

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – CENTRO FINANCIERO Nº 5 – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – ASESORÍA JURÍDICA – COMANDO LOGÍSTICO

CYNTHIA VERA RIVEROS
MY JM - Asesora Jurídica del CF Nº 5